



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 53/15

Luxemburgo, 12 de mayo de 2015

Sentencia en el asunto T-51/14
República Checa / Comisión

La materia grasa láctea denominada «pomazánkové máslo» no puede registrarse como especialidad tradicional garantizada

El Reglamento sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios no permite a un Estado miembro eludir las normas de denominación comercial establecidas en el Reglamento único para las OCM

Según el Reglamento único para las OCM,¹ sólo pueden comercializarse con la denominación «mantequilla» los productos con un contenido de materia grasa láctea igual o superior al 80 % e inferior al 90 % y contenidos máximos de agua del 16 % y de materia láctea seca no grasa del 2 %. Sin embargo, esta norma no se aplica a la denominación de los productos cuya naturaleza exacta se conozca claramente por ser de utilización tradicional. Los productos que pueden acogerse a esta excepción figuran en una lista elaborada por la Comisión.

El «pomazánkové máslo» es un producto similar a la mantequilla, que se utiliza como pasta para untar, pero también como componente para elaborar otros productos alimenticios. Este producto, que se comercializa principalmente en la República Checa, tiene un contenido mínimo en peso de materias grasas del 31 %, un contenido mínimo en materias secas del 42 % y un contenido en agua que puede alcanzar el 58 %.

A raíz de un recurso por incumplimiento en el que la Comisión reprochaba a la República Checa el haber autorizado la comercialización de este producto con la denominación «pomazánkové máslo» (mantequilla para untar), el Tribunal de Justicia declaró que dicho producto no podía calificarse de mantequilla y, por lo tanto, no podía venderse con esa denominación. En consecuencia, el Tribunal de Justicia declaró el incumplimiento de la República Checa.²

Sin embargo, a fin de poder seguir utilizando la denominación «pomazánkové máslo» para dicho producto, la República Checa solicitó a la Comisión que reconociera que se trataba de una «especialidad tradicional garantizada» (ETG), considerando que los criterios establecidos en el Reglamento único para las OCM no se aplican a las especialidades tradicionales garantizadas. El régimen de las especialidades tradicionales garantizadas, establecido por el Reglamento sobre los regímenes de calidad,³ permite registrar los productos alimenticios producidos a partir de materias primas tradicionales o siguiendo un modo de producción tradicional.

La Comisión ha desestimado esta solicitud de la República Checa, basándose en que la inscripción en el registro solicitada por este Estado vulneraba lo dispuesto en el Reglamento único para las OCM.

La República Checa pide al Tribunal General de la Unión Europea que anule esta decisión desestimatoria, alegando en particular que los dos Reglamentos constituyen fórmulas alternativas de registro de las denominaciones de productos agrícolas, ya que ambos buscan garantizar la

¹ Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (DO L 299, p. 1).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de octubre de 2012, Comisión/República Checa (asunto [C-37/11](#)); véase igualmente el CP [132/12](#).

³ Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343, p. 1).

información de los consumidores sobre las propiedades de un producto mediante su denominación.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General hace constar, en primer lugar, que el Reglamento sobre los regímenes de calidad establece expresamente que sus disposiciones no pueden obstaculizar la aplicación del Reglamento único para las OCM.

A continuación, el Tribunal General recuerda que los productos que se benefician de la excepción establecida en el Reglamento único para las OCM aparecen enumerados en una lista exhaustiva en la que no figura, sin embargo, el «pomazánkové máslo». A este respecto, el Tribunal General señala que la aplicación de una excepción a las disposiciones del Reglamento único para las OCM sólo es posible en el caso de productos cuya naturaleza real no pueda confundirse con la de los productos cuya denominación protege dicho Reglamento.

En este contexto, el Tribunal General pone de relieve que permitir que un Estado miembro utilice el régimen de las especialidades tradicionales garantizadas para eludir las disposiciones del Reglamento único para las OCM perjudicaría a la uniformización del uso de las denominaciones comerciales de los productos agrícolas y, por tanto, al objetivo de preservar la competencia y proteger a los consumidores.

Además, el Tribunal General señala que el Reglamento sobre los regímenes de calidad sólo permite que utilicen un nombre registrado como especialidad tradicional garantizada los productos que cumplan las normas de comercialización establecidas en el Reglamento único para las OCM. En efecto, el primer Reglamento, cuyo objetivo es ayudar a los productores de productos tradicionales a vender sus productos y a informar a los consumidores de su carácter tradicional, no establece un sistema de normas de comercialización paralelo y alternativo al establecido por el Reglamento único para las OCM.

Por consiguiente, **el Tribunal General desestima el recurso interpuesto por la República Checa.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667